

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Veintiocho de mayo de dos mil veinte

Radicado: 2018-00075

La liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, por lo que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS ORJUETA MUÑOZ

JUEZ

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 42 fijados hoy 29/05/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Juliana G
El Secretario

